Año de 1930 Viernes 3 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

I

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Cabo de la guardia civil del puesto de Campo Azálvaro, me comunica que al vecino de Villacastín Mariano Martín Hernández, se le unió a su ganadería el día 23 de los corrientes, una res de las señas siguientes:

Una vaca morucha, bragada, pelos blancos en la testera, cola cortada y cuernos cortados de las puntas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 2 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 268.

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo 3.º del Real decreto de 4 del actual *(Diario Oficial* número 271) para variar los preceptos del vigente reglamento de Reclutamiento en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los artículos 139, 145, 160, 161, 174, 275, 281, 298, 299 y 308 del citado reglamento, queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.—Ardanaz.
Señor...

«Artículo 139. Los mozos excluídos temporales o clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares que fuesen declarados soldados útiles para todo servicio en alguna de las dos revisiones reglamentarias, o en las que voluntariamente pueden solicitar, si tuvieran concedida prórroga de primera clase o derecho a solicitar su concesión con arreglo al artículo anterior, ingresarán en Caja con el reemplazo del año en que tiene lugar el cambio de clasificación, quedando obligados a revisar la prórroga en el segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si el cambio tiene lugar en el primero y sólo en el cuarto si la concesión de prórroga tiene lugar en el segundo o tercero; pero si cesasen en ella, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva, se incorporarán al de su alistamiento.

Los mozos que disfruten prórrogas de primera clase a quienes sobreviniese una enfermedad o defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades anexo a la ley, en cualquiera de las revisiones reglamentarias o en las que voluntariamente pueden sufrir hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio, serán nuevamente clasificados, quedando sujetos los excluídos temporales y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, a sufrir por este concepto las revisiones reglamentarias que les falten a los que en el año de su alistamiento tuvieran igual clasificación. La clasificación de estos mozos, aunque subsista la causa de la prórroga, será la de excluído temporal o apto exclusivamente para servicios auxiliares, y en tal concepto, los primeros causarán baja en la Caja de Recluta y quedarán a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión.

Artículo 145 (párrafo primero). El tercer domingo del mes de Febrero comenzará en todos los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados, y si no se terminara en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos, debiendo resolverse por dichas entidades antes de fin de Marzo todas las incidencias de la clasificación. Este acto será público, y para él se citará personalmente a todos los mozos alistados y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, con las formalidades que se detallan en el artículo 111, haciéndoles saber el día y la hora en que deberán comparecer ante el Ayuntamiento y la obligación de presentarse personalmente.

Artículo 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados, podrán solicitar del Ayuntamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el formulario número 7, ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos, si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el tercer domingo del mes de Febrero, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del tercer domingo del mes de Marzo. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Artículo 161, (párrafo segundo). Los Secretarios de los Municipios o Consulados ante quienes se presenten las indicadas solicitudes, quedan obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste la petición.

Los mozos a quienes se conceda la autorización, serán citados personalmente, como los demás, para que se presenten el tercer domingo de Febrero al acto de la clasificación.

Artículo 174, (párrafo primero). Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año, se procederá a practicar iguales operaciones con los de los reemplazos segundo y cuarto de los cuatro inmediatamente anteriores que fueron clasificados excluídos temporalmente del contingente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares. Los soldados útiles para todo servicio, que disfruten prórroga de primera clase, revisarán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento si subsisten las causas origen de la concesión. Independientemente de estas dos revisiones, podrá ser variada la clasificación de los mozos que disfruten prórrogas de primera clase, en los años primero y tercero siguientes a su reemplazo, a petición de los interesados.

Artículo 275. La prórroga fundada en el caso tercero del artículo 265, sólo se concederá mientras el padre o padrastro del mozo se halle sufriendo condena; pero si quedare extinguida antes del 31 de Diciembre del año en que tiene lugar la petición o en alguno de los tres inmediatos, aunque no le corresponda revisión obligatoria, se considerará caducada, aun cuando en el momento de fallarse el expediente no estuviera el causante en libertad; en la última revisión deberá atenderse, para la concesión, a las circunstancias que concurran en la fecha en que se resuelva el expediente.

Artículo 281. Los que obtengan prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión, y una vez comprobadas éstas definitivamente en el último año, ingresarán como individuos de la segunda situación de servicio activo en los depósitos de los organismos de reserva, hasta cumplir los dieciocho años de servicio, pasando a las sucesivas situaciones militares con los demás individuos de su reemplazo, con la obligación de adquirir instrucción militar y de incorporarse a Cuerpo activo cuando se disponga.

Independientemente de las dos revisiones reglamentarias, los intereeados podrán solicitar del Ayuntamiento en que fueron alistados, revisar en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, y si en alguna de las revisiones que deben sufrir cesaran las causas que dieron derecho a la concesión de la prórroga, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, reintegrándose al de su alistamiento cuando a éste le corresponda pasar a la situación de primera reserva.

Si a los mozos que disfruten prórroga de primera clase por fuerza mayor, les sobreviene otra causa que les dé derecho a solicitar nueva prórroga de primera clase, deberán exponerla en la primera revisión que pasen, para que pueda ser tenida en cuenta en el caso de que cesaran las causas de la que disfrutan; pero las revisiones que deben sufrir no excederán de las reglamentarias, considerándose estos cambios de prórroga como una continuación de la primera concedida, siempre que la soliciten y comprueben en tiempo oportuno, en-

tendiéndose renuncian a ella los que no lo efectúen.

Artículo 298, (párrafo segundo). Todos los mozos de reemplazos anteriores que tengan concedida prórroga de primera clase, quedan obligados a revisar ante el Ayuntamiento, durante los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas que originaron su concesión, para lo cual se les citará pública e individualmente en la forma prescrita en el artículo 111, no siendo obligatoria su presentación personal ante el Ayuntamiento para la revisión de sus expedientes, mientras no sean reclamados expresamente; pero deberán hacerse representar por personas comisionadas al efecto, y si en algunas de las revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus prórrogas, se entenderá renuncian a ellas.

Artículo 299, (párrafo primero). Recibidos en la Junta de Clasificación y Revisión los expedientes en solicitud de prórrogas de primera clase que se hayan instruído a los mozos del reemplazo corriente y los de continuación de prórroga de los reemplazos anteriores que estén sujetos a revisión, pasarán a informe del Secretario, el cual examinará si están tramitados con sujeción a los preceptos contenidos en este reglamento. Si juzga conveniente comprobar la exactitud de algún documento o necesitare unir al expediente otros certificados, el Presidente de la Junta pedirá directamente los datos necesarios a quien deba facilitarlos.

Artículo 308. Los reclutas o soldados a quienes se concedan prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento si la concesión tiene lugar en el primero; y sólo revisarán en el cuarto año, cuando la prórroga haya sido concedida en el segundo o tercero.

Si al revisar la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el Cuerpo de procedencia, o en el que le corresponda, sin esperar a que sea destinado a Cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta, de los que se encuentren en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales el destino a Cuerpo.

Los individuos con instrucción militar que obtuvieran prórroga de primera clase por causa sobrevenida después del ingreso en Caja y confirmen definitivamente dicha clasificación después de sufridas las revisiones reglamentarias, serán baja en la Caja de Recluta y alta en segunda situación de servicio activo en el Cuerpo de procedencia, o en el que designe el Capitán general dc la Región si el interesado procediese de Cuerpo de Africa, al cual pertenecerán hasta que el reemplazo de su alistamiento pase a situación de primera reserva, en que serán destinados a las unidades de reserva que corresponda, por razón de su residencia y de la instrucción militar recibida.»

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

PROVINCIA DE SEGOVIA

373. Peatón de Narros de Cuéllar, Cabo Manuel Cabrera Armellones, con 3-10-8 de servicio.

374. Idem de El Espinar a Batanejos, Soldado Ciriaco Arribas de las Heras, con 3-5-11 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

375. Idem de Navas de Oro a Samboal, soldado Andrés Fernández Heredero, con 4-8-4 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Ayuntamiento de Ayllón

1.304. Pregonero, soldado Roque Martín Sánchez, 1-10-9 de servicio.

Ayuntamiento de Fuentemilanos

1.305. Desierto.
1.306. Desierto.

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz

1.307. Alguacil, soldado Higinio Ríos de la Vega, con 3-1-28 de servicio.

Ayuntamiento de Maderuelo

1.308. Alguacil, Cabo Eduardo González Valcárcel, con 3-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de San Ildefonso

1.309. Barrendero, soldado Lucio Barroso Gil, con 2-4-2 de servicio.

Otro. Desierto.

Ayuntamiento de Tabanera La Luenga

1.310. Desierto.

Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca

1.311. Alguacil, soldado Justino Gómez Morejón, con 1-4-23 de servicio (preferencia de naturaleza y vecindad).

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 de Enero próximo, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados, cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamociones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendian a otros que reunian mayores méritos.

ADVERTENCIA

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicó en la *Gaceta* del día 22 del actual.

OTRA

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 16.933 aspirantes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

10

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

No habiéndose producido durante el plazo fijado al efecto reclamación alguna acerca del acuerdo de la venta en pública subasta y aprobación del pliego de condiciones para la misma de la casa sita en esta Ciudad y su calle de la Canaleja, núm. 6 moderno, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión Provincial de mi presidencia, en sesión por la misma celebrada en 9 del actual, acordó señalar el día 13 de Febrero del próximo año de 1930, a las once de la mañana, para la celebración en el palacio de la Excelentísima Diputación Provincial de la expresada subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar la cantidad de tres mil trescientas veinticinco pesetas (3.325 pts.), debiendo reintegrarse las proposiciones con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta para su venta la casa sita en esta Ciudad, en la calle de la Canaleja, señalada con el núm. 6 moderno, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

1.ª Es objeto de la subasta a que se refiere este pliego de condiciones la venta de la casa sita en esta Ciudad y su calle de la Canaleja, señalada con el núm. 6 moderno, con su corral a la espalda, compuesta de planta baja, destinada a taller de carpintería, piso principal, segundo y tercero, todo lo cual mide una superficie de doscientos noventa metros y setenta y nueve decímetros cuadrados; linda, por frente, donde tiene su puerta de entrada, otra para la cuadra y otra para la carpintería, con la calle de la Canaleja; por la derecha, entrando, donde tiene su puerta accesoria, el corral con la calle del caño de la Canaleja; por la izquierda, con casa de Esteban Barba, y por la espalda, con casa de don Luis Antonio Martín Iglesias, según consta en la primera copia del testimonio de hijuela formado a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, autorizado por el Notario de esta Capital don Luis Rincón, en doce de Agosto del actual año de mil novecientos veintinueve.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta de venta de la referida finca urbana es el de sesenta y seis mil quinientas pesetas (66.500 pesetas.)

3.ª Las proposiciones que se presenten se harán aumentando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta, desechándose las que, por lo menos, no cubran dicho tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados la cantidad de tres mil trescientas veinticinco pesetas (3.325 pts.) a que asciende el cinco por ciento del tipo fijado para la subasta de la venta del inmueble, pudiendo verificar este depósito en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, computándose en este último caso la cantidad al precio de cotización oficial en la Bolsa de Madrid, el día anterior a la celebración de la subasta y reservándose la Diputación el derecho, si se la ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, de no hacer la adjudicación definitiva de la venta hasta que éstas se desvanezcan, debiéndose hacer la consignación de la expresada cantidad en la Caja de fondos de la Excma. Diputación o en la general de Depósitos o en su Sucursal de Segovia.

Cuando el depósito se halle constituído en efectos públicos de cargo del Estado, el licitador al que se hubiere adjudicado el remate podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el tiempo que media entre el día de la constitución de aquél y en el que se otorgue la escritura, un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento y en todo caso cuando el depósito se constituya en efectos públicos y en la Caja de la Diputación habrá de entregarse en la misma la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª La subasta se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos que se publican en esta Capital.

Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta y durante las horas de diez a trece, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Diputación Provincial los pliegos que contengan las proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho.

En todos y cada uno en que encierre su proposición deberá hallarse escrito en el anverso y firmado por el licitador: «proposición para optar a la subasta de la venta de la casa sita en esta Ciudad y su calle de la Canaleja núm. 6, moderno».

Asimismo se acompañará a todo pliego de proposición y en sobre ce-

parado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal, la que una vez tomada nota de ella será devuelta al interesado.

6.ª En el reverso de la proposición y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgase preciso consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de entrega y recepción de los pliegos los testigos que tengan por conveniente.

7.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a costa del interesado por un Letrado de los que la Corporación designe.

8.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y de las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, cuyos pliegos y resguardos se custodiarán en la Caja de la Diputación, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, que se determinará y anunciará oportunamente, se librará a quien lo solicite certificación del número de pliegos y de las demás circunstancias de los mismos, que consten en los libros y asientos de la Corporación, siendo requisito necesario que la petición se haga dentro de las horas hábiles de oficina, se presente la póliza o papel exigido por la ley del Timbre y se abonen los derechos correspondientes; pues en otro caso no será expedida dicha certificación.

En el caso de demora en la expedición del certificado o cuando cualquier persona lo crea conveniente, podrá requerir a Notario público que dé fe de los detalles y certificado a que se refiere esta condición, a cuyo efecto serán exhibidos a dicho Notario los pliegos para la subasta, resguardos, libros y demás antecedentes existentes en la Corporación.

10.ª Llegados el día y la hora señalados para la subasta, se constituirán la mesa con el Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, un Vocal de la Comisión permanente y el Notario que dé fe del acto y levantará la oportuna acta, dando principio el acto con la lectura del anuncio de subasta y los artículos aplicables que se estimen necesarios del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Terminada la lectura el Sr. Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario encargado de recibir los pliegos, visada por aquel o aquellos a quienes se hubiese confiado la custodia, cuya certificación expresará los pliegos presentados y resguardos que se acompañan, fecha de su presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento, para la identificación de cada pliego.

A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los asientos del libro registro, consignando en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Sr. Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni reclamación alguna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni reclamación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado de presentación.

11.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13.ª Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, en alzas durante el término de quince minutos, solamente entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo entre los autores de ambas proposiciones, la adjudicación del remate.

14.ª Hecha la adjudicación provisional y después de exhibir el rematante su cédula personal al funcionario autorizante del acto, devolverá las suyas a los demás licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

15.ª Todo lo que ocurra se consignará por el autorizante que deberá extender el acta, ateniéndose para redactarla a lo que para cada caso análogo preceptúa la regla 13 del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

16.ª Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Corporación provincial interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto da la adjudicación definitiva.

17.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la entidad provincial contratante resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubiesen debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del reglamento de 2 de Julio de 1924, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que en el término de diez días de la notificación del remate haga efectivo en metálico el importe del mismo en la Caja de la Corporación, procediéndose al otorgamiento de escritura pública de compraventa del inmueble; entendiéndose éste rescindido en otro caso, con pérdida del depósito provisional. Por la expresada circunstancia de haberse de hacer el pago al contado, el rematante quedará relevado de la prestación de fianza definitiva por tener también este carácter el depósito provisional.

19.ª El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

20.ª Por medio del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de anuncio o edicto en el sitio que ordinariamente están destinados a este fin, se hará saber que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Las reclamaciones se resolverán por la entidad provincial contratante y una vez que con arreglo a las leyes sean firmes sus resoluciones, será anunciada la subasta.

21.ª Una vez anunciada la subasta, con señalamiento del día y la hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante, salvo en el caso de falta del Notario que haya de autorizar el acto o de alguna de las demás personas que tienen que concurrir. Si por darse alguna de estas circunstancias tuviera que suspenderse la subasta, se celebrará setenta y dos horas después del día anteriormente fijado.

22.ª El rematante queda sometido a los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer en cuantas cuestiones pueda suscitar el presente contrato.

23.ª Por ningún concepto podrá someterse este contrato a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo a las leyes.

24.ª Así el rematante como la Corporación provincial, contraerán, por virtud del presente contrato, las obligaciones y derechos determinados en el derecho común y leyes administrativas que son peculiares a esta clase de convenciones, en cuanto en el presente pliego no se hubiera previsto expresamente.

25.ª El rematante queda obligado al pago de los anuncios, timbre y demás impuestos asi como a satisfacer al Sr. Notario sus derechos por la intervención en esta subasta, incluso la redacción de la escritura matriz y demás actuaciones, redacción y expedición de documentos necesarios para la formalización del contrato.

26.ª Si el rematante no llegase a formalizar el contrato, perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos si aquél no alcanzase, responderá de los gastos de este remate, de los nuevos que hayan de celebrarse y de los perjuicios que a la Corporación se sigan por la demora y por la diferencia entre el precio de la adjudicación del primero y ulterior remate.

27.ª Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y los Sres. Secretario y Oficial mayor Letrado de la Corporación.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día... de... de... y de los requisitos y condiciones que en el pliego de condiciones se exigen para la adjudicación en pública subasta de la venta de la casa sita en esta Ciudad y en su calle de la Canaleja, número seis moderno, hace proposición para la compra de dicha finca, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 30 de Diciembre de 1929 —El Presidente, Segundo Gila.

3861

CONVOCATORIAS

Don Fermín Arribas García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 5 de Enero en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, a 26 de Diciembre de 1929. —El Presidente accidental, Fermín Arribas.

Don Severiano Martín Esteban, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de

1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 5 de Enero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, a 26 de Diciembre de 1929. El Presidente accidental, Severiano Martín

---

3858

CONVOCATORIA

Don Felipe Herrero María y don Lorenzo Otero García, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real respectivamente del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 26, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce de la misma del día cinco del próximo mes de Enero, en el local Escuela de niños, Plaza Mayor, número 1, ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse por cada Comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Zarzuela del Monte, a 27 de Diciembre de 1929.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Felipe Herrero.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Lorenzo Otero.

7

Alcaldía de Revenga

SUBASTA

El día diez de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, ante mi autoridad y Concejal designado al efecto, la súbasta de arriendo para la exacción del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, durante el año 1930, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo que constan en el mismo.

En el caso de quedar desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiuno de dicho mes de Enero y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación.

Revenga, 30 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Zacarías Herranz.

3863

Alcaldía de Frumales

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capitulos a otros, del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Frumales, 27 de Diciembre de 1929.—El Alacalde, Vicente Merino.

3826

Dirección General de Tesorería y Contabilidad

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Barco de Avila, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*de *Madrid*

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado; y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.° del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 5 por 100 por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.260,13 pesetas, si se tiene el carácter de funcionario y de pesetas 6520.26 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeanueva de Santa Cruz, Aldehuela (La), Aliseda de Tormes (El), Avellaneda, Barco de Avila (El), Becedas, Bohoyo, Carrera (La), Casas del Puerto de Tornavacas, Encinares, Gilbuena, Gil García, Horcajada (La), Junciana, Lastras del Cano (La), Losar (El), Los Llanos del Tormes, Medinilla, Navalonguilla, Navatejares, Nava del Barco, Neila de San Miguel, Santa María de los Caballeros, San Bartolomé de Béjar, San Lorenzo de Tormes, Santa Lucia de la Sierra, Solana de Béjar, Tormellas, Tremedal Umbrías, Zarza.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929. —El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Velez-Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, (*Gaceta* del 29) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto del 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 9 por 100 por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 54.393,33 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 106.786,66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Vélez-Malaga, Alcaucín, Arenas. Benarmagosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Iznate, Macharaviaya, Viñuela.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

2

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas como pobre por don Teógenes Alvarez Arranz, vecino de Navalmanzano, en la Audiencia Territorial de Madrid, se han embargado como de su propiedad y se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes frutos:

Treinta y una fanegas de trigo, tasadas pericialmente en quinientas noventa pesetas, ochenta y seis céntimos.

Media fanega de garbanzos, tasada en diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Depositados dichos frutos en don Hipólito Izquierdo y don Jacinto González, vecinos de Turégano.

Tres fanegas y media de trigo, tasadas pericialmente en sesenta y cinco pesetas, diez céntimos.

Depositadas en don Gabriel de Diego Arribas, vecino de Muñoveros.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Enero próximo venidero y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de seiscientas setenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, que es el total importe de la tasación de dichos frutos y el tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3859

Juzgado municipal de Grado del Pico

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado; se anuncia la provisión de la misma a turno de traslado entre Secretarios, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas con certificación de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y títulos que posean, en el plazo indicado, ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza; haciendo constar que este distrito municipal tiene 280 habitantes; que la remuneración de la plaza consiste en los derechos de arancel y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Grado del Pico, 26 de Diciembre de 1929. — El Juez municipal, Anastasio Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL